



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

ÁREA DE GOBIERNO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO Y
CALIDAD DE VIDA

DEPORTES

COORDINACIÓN DE LOS SERVICIOS ECONÓMICO -
ADMINISTRATIVOS

**ÁNGELES M. NEGRÍN MORA, SECRETARIA DELEGADA DEL ORGANISMO
AUTÓNOMO DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE
TENERIFE,**

CERTIFICO

El Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de julio de 2016, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“ASUNTO URGENTE FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

Por la Presidencia del Organismo Autónomo, considerando que con arreglo al régimen de sesiones del Consejo Rector aprobado en su sesión constitutiva de fecha 30 de julio de 2015 durante el próximo mes de agosto no se celebrará sesión ordinaria del Consejo y ante la urgencia en resolver el recurso especial en materia de contratación interpuesto el día 13 de julio de 2016 contra el acuerdo de adjudicación del servicio de fisioterapia, masaje y socorrismo, que no puede demorarse en tanto que ello generaría una posible suspensión de la oferta de actividades deportivas dirigidas a la ciudadanía así como los consecuentes y dañinos efectos de índole jurídico-administrativo, se propone tratar el asunto en la presente sesión; el Consejo Rector, previa la preceptiva declaración de urgencia, acordó tratar el siguiente asunto:

ASUNTO URGENTE.- EXPEDIENTE RELATIVO A CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE FISIOTERAPIA, MASAJE Y SOCORRISMO PARA LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, A EFECTOS DE RESOLVER RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN INTERPUESTO POR FERROVIAL SERVICIOS, S.A. CONTRA EL ACTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.-

Se dio cuenta del informe-propuesta de la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo, de fecha 14 de julio de 2016, conformado por la Secretaría Delegada y por la Dirección-Gerencia y con el visto bueno de la Presidencia, de la siguiente literalidad:

“INFORME-PROPUESTA

-ANTECEDENTES-

I.- Por acuerdo del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes, adoptado en sesión celebrada el día 22 de junio de 2016, se adjudicó el contrato de referencia. El acuerdo de adjudicación consta notificado a los licitadores admitidos en el procedimiento de referencia con fecha 23 de junio de 2016, entre ellos a FERROVIAL SERVICIOS, S.A.

II.- Con fecha 11 de julio de 2016, registro de entrada bajo el nº de orden 2016073159, la entidad mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. anuncia su intención de interponer recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2016, en cuya virtud se adjudica a la entidad OCIDE ASESORES, S.L. el contrato de referencia.

III.- Con fecha 13 de julio de 2016, registro de entrada bajo el nº de orden 2016074553, la entidad mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. formaliza la interposición de recurso especial en materia de contratación contra el acto de adjudicación anteriormente identificado, adjuntando copia poder de representación, copia del acuerdo de adjudicación recurrido, copia del anuncio del recurso y copia de comunicación que le fue cursada por este Organismo Autónomo con fecha 7 de julio de 2016 en respuesta a aclaración solicitada por la recurrente el día 6 de julio de 2016.

La parte recurrente solicita la revocación, anulación o dejación sin efectos del acuerdo de adjudicación, la declaración de la nulidad de pleno derecho del procedimiento de contratación cuya adjudicación es objeto del recurso y la suspensión automática del procedimiento hasta la resolución del recurso.

-CONSIDERACIONES JURÍDICAS-

I.- Calificación y procedencia del recurso interpuesto.- La contratación está sujeta a recurso especial en materia de contratación, por darse el supuesto previsto al efecto en el artículo 40.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en tanto que, aun no estando sujeto a regulación armonizada, su valor estimado es superior al determinado en dicha disposición. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 40.2.c) del TRLCSP, y en tanto que el recurso se interpone contra el acto de adjudicación de un contrato sujeto a tal calificación, resulta procedente la interposición del recurso especial contra aquél.

II.- Competencia para la resolución del recurso.- Compete resolver el recurso al Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSP en consonancia con su Disposición Transitoria Séptima, con el artículo 7.g) de los Estatutos del Organismo Autónomo de Deportes y cláusula 2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

III.- Legitimación.- Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitador admitido en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

IV.- Plazo de interposición.- En la consideración de que la interposición del recurso en plazo es, precisamente, un requisito de admisibilidad del mismo y teniendo en cuenta que el recurso especial en materia de contratación se configura como un recurso rápido y eficaz, ha de acudirse, en primer lugar, a la Directiva 2007/66, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos, que dispone en su artículo 2 *quater* en relación al recurso y su plazo de interposición que la legislación nacional debe establecer los plazos para tal interposición.

A tal efecto, el artículo 44.2 del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

Al respecto, consta acreditado que el acto de adjudicación fue notificado a la entidad recurrente mediante remisión efectuada el día 23 de junio de 2016, que el anuncio previo del recurso –al que obliga el artículo 44.1 del TRLCSP- se efectuó por parte de aquélla el día 11 de julio de 2016 (fecha en la que finalizó el plazo para su interposición) y, finalmente, que la interposición del recurso con las formalidades exigidas en el artículo 44.2 del TRLCSP se efectuó el día 13 de julio de 2016, debiendo estimarse extemporáneo al haberse presentado en el Registro del Organismo Autónomo de Deportes después de haber transcurrido el plazo legal de quince días hábiles.

Completando lo anteriormente expuesto y en tanto que la entidad recurrente alude –acaso en justificación de cuestiones que afecten al plazo de interposición- a una posible confusión en relación con el lugar de presentación del escrito de recurso, queda acreditado en el expediente que en la notificación del acuerdo de adjudicación que le fue cursada el día 23 de junio de 2016 se le advierte expresamente que *“(…) De conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 44 del TRLCSP, la presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el Registro del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sito en el Palacio Municipal de Deportes “Quico Cabrera” de Santa Cruz de Tenerife, Calle Fernando Barajas Prats nº 1 (…)”*, por lo que el posible error cometido sólo puede ser imputable a la entidad recurrente.

A mayor abundamiento, el artículo 18 del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales establece que *“El recurso especial en materia de contratación y las cuestiones de nulidad al amparo del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sólo podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano administrativo competente para resolverlos (...)”*, siendo así que la identificación de la dependencia de registro concreta ante la que debía la entidad interesada presentar, en su caso, el escrito de interposición del recurso fue expresamente advertida en la notificación del acto extemporáneamente recurrido.

Por su parte, el artículo 22 del invocado Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, establece que sólo procederá la admisión del recurso especial en materia de contratación cuando concurren los requisitos que expresamente se establecen en dicha disposición, entre los que se encuentra el relativo a *“Que la interposición se haga dentro de los plazos previstos en el artículo 44.2 del mismo texto refundido”* –en referencia el TRLCSP-.

Se debe tener en cuenta, asimismo, que el artículo 46.1 del TRLCSP determina que *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes”*; en este sentido, el artículo 47 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que *“Los términos y plazos establecidos en ésta u otras Leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas competentes para la tramitación de los asuntos, así como a los interesados en los mismos”*.

V.- Régimen de recursos contra la resolución de inadmisión.- De conformidad con lo previsto en el artículo 49.1 TRLCSP, contra la resolución dictada en este procedimiento sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

VI.- Competencia para la emisión del informe-propuesta.- El presente informe propuesta se emite por la Coordinación de los Servicios Económico-Administrativos del Organismo Autónomo de Deportes al amparo de la regulación establecida en el artículo 14 de sus Estatutos, con la conformidad de la Secretaría Delegada y de la Dirección-Gerencia y el visto bueno de la Presidencia, en ejecución de lo previsto en los artículos 10, 9.3.e) y 8 de aquéllos.

En virtud de todo ello procede elevar al Consejo Rector, en su condición de órgano competente para resolver, la siguiente propuesta de Acuerdo:

PRIMERO.- Inadmitir por extemporáneo el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad mercantil FERROVIAL SERVICIOS, S.A. contra el acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2016, en cuya virtud se adjudicó el contrato denominado “CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE FISIOTERAPIA, MASAJE Y SOCORRISMO PARA LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES DE SANTA CRUZ DE TENERIFE”, al haberse interpuesto fuera del plazo legal establecido, por lo que no ha quedado en suspenso la tramitación del procedimiento.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Es cuanto se tiene que informar y proponer.”

El Consejo Rector, por mayoría, adoptó acuerdo de conformidad con la propuesta transcrita.”

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Presidenta, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de julio de 2016.

Vº Bº
LA PRESIDENTA
Verónica Meseguer del Pino

